

ORDEN de 19 de junio de 1971 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Abárzuza (Navarra).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de junio de 1970 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Abárzuza (Navarra).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, y en la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Abárzuza (Navarra). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determinan los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, y que el propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Abárzuza (Navarra), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de junio de 1970.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la vigente Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, modificado por los artículos 23 y 24 de la Ley de Ordenación Rural de 27 de julio de 1968, se considera que dichas obras queden clasificadas en el grupo a) del citado artículo 23 de la mencionada Ley de Ordenación Rural.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en este Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, y las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por la Dirección General de Colonización y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de junio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Colonización y Ordenación Rural.

ORDEN de 21 de junio de 1971 por la que se declara la fertilización obligatoria del olivar en las comarcas de Las Garrigas y La Segarra (Lérida); de aceites finos, Acañiz-Valderroble (Teruel) y Caspe (Zaragoza).

Ilmos. Sres.: La necesidad de aumentar en lo posible el nivel productivo de los olivares que reúnen características especiales por la calidad de su producción y mantener así el adecuado nivel de oferta, tanto para el mercado interior como exterior, obliga a tomar las medidas oportunas, para lo que está facultado este Ministerio de acuerdo con el artículo primero del Decreto de 23 de noviembre de 1956.

El interés de estas medidas se acentúa dadas las difíciles circunstancias meteorológicas sufridas en algunas comarcas bien definidas del olivar español, y en las que concurren características de producción que es oportuno salvaguardar.

Dichas condiciones adversas han motivado, por otra parte, un fuerte desequilibrio económico en las regiones respectivas, que sería difícil superar sin la adecuada asistencia por parte de la Administración, especialmente mediante la aplicación de fertilizantes para acelerar la recuperación de los olivos, gravemente afectados por las heladas en las zonas que se señalan.

En consecuencia, este Ministerio dispone:

Primero.—Se declaran de fertilización obligatoria los olivares situados en las comarcas de Las Garrigas y La Segarra (Lérida); de aceites finos, Acañiz-Valderroble (Teruel) y de Caspe (Zaragoza).

Segundo.—Dado el carácter obligatorio de dicha fertilización, y conforme con lo previsto en el artículo tercero del Decreto de 23 de noviembre de 1956, el Servicio Nacional de Cereales suministrará los fertilizantes necesarios a los agricultores con las subvenciones que en las resoluciones complementarias se establezcan.

Tercero.—Por la Dirección General de Agricultura se señalarán los términos municipales y extensiones correspondientes a dichas comarcas en las que es aplicable la presente Orden, y se establecerán las normas técnicas de cultivo según el grado de la intensidad de los daños sufridos en los olivares.

Cuarto.—Para los auxilios económicos que se concedan a través del Servicio Nacional de Cereales, será preceptivo el informe previo de la Sección Agronómica correspondiente sobre la procedencia o no de fertilización, fórmulas más convenientes y época de aplicación, recabándose la colaboración de las Cámaras Ofi-

ciales Sindicales Agrarias, Hermandades Locales y Sindicato Nacional del Olivo, al objeto de poder llevar a cabo esta campaña de fertilización y asistencia técnica y económica a los agricultores en la forma y plazos más convenientes.

Quinto.—Quedan facultadas esas Direcciones Generales de Agricultura y Servicio Nacional de Cereales para dictar las instrucciones complementarias que se estimen precisas para el mejor desarrollo de los planes de actuación.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 21 de junio de 1971.

ALLENDE Y GARCIA-BAXTER

Ilmos. Sres. Directores generales de Agricultura y Servicio Nacional de Cereales.

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se convoca el III Concurso-Demostración Internacional de Mecanización del Cultivo del Viñedo.

La creciente escasez de la mano de obra disponible para la realización de las labores de cultivo entre líneas y los trabajos de poda y recolección del viñedo, así como diversas razones técnicas, aconsejan proseguir impulsando la adecuada mecanización o modificación de estas operaciones.

A este respecto, esta Dirección General de Agricultura, siguiendo la iniciativa tomada en años anteriores y contando con la colaboración de la excelentísima Diputación provincial de Ciudad Real, el excelentísimo Ayuntamiento de Manzanares, el Servicio de Extensión Agraria y los Consejos Reguladores de Denominación de Origen, y coincidiendo con la XI Feria Provincial del Campo, de Manzanares, ha resuelto convocar el III Concurso-Demostración Internacional de Mecanización del Cultivo del Viñedo, que permita comprobar y exhibir ante los agricultores el comportamiento de cuantas máquinas, aparatos o utensilios fabricados o ideados para ejecutar o, al menos, facilitar las indicadas labores y trabajos con vistas a una futura aplicación generalizada de aquéllos y de los sistemas de trabajo que resulten más idóneos en España.

Las bases que regirán este Concurso-Demostración son las siguientes:

1.ª Podrán participar todos los fabricantes o inventores de prototipos, nacionales y extranjeros, por sí mismos o a través de sus representantes debidamente autorizados.

2.ª Podrán presentar cualquier clase de máquinas, aparatos o utensilios, tanto comercializados como prototipos o experimentales, que sean susceptibles de realizar o facilitar en el campo de las labores de implantación y protección del cultivo, cultivo entre líneas y transporte, y muy especialmente las faenas de poda y recolección del viñedo.

3.ª La demostración pública se celebrará en la finca «Casa del Blanco», del término municipal de Manzanares, provincia de Ciudad Real (España), el día 22 de julio de 1971, para lo cual los participantes deberán situar inicialmente el material que desean presentar en lugar y fecha exacta, que se dará a conocer a los concursantes con antelación suficiente.

4.ª El concurso se celebrará en la misma finca que la demostración pública durante la semana siguiente, participando aquellas máquinas que seleccione la Comisión Calificadora el mismo día de la demostración, teniendo en cuenta la calidad del trabajo realizado y, sobre todo, la novedad o nuevas ideas que aporten a la mecanización del cultivo del viñedo.

El concurso consistirá en una serie de pruebas técnicas de calificación, en las que la maquinaria realizará prácticamente las operaciones para las que esté fabricada.

5.ª No se concederán premios ni recompensas a aquellas máquinas que los hubieran obtenido en los concursos celebrados anteriormente, salvo que por haberse introducido en ellas modificaciones o mejoras sustanciales se hagan de nuevo acreedoras a ello, si bien estos extremos deberán quedar cumplidamente justificados por la Comisión Calificadora al formular la propuesta de adjudicación de los premios y recompensas de este III Concurso Internacional de Mecanización del Cultivo del Viñedo.

Por tanto, es muy importante a los efectos de la admisión de máquinas en el concurso que todas las firmas que hayan participado en los concursos anteriores hagan constar las modificaciones que hayan introducido en la maquinaria presentada.

6.ª Serán a cargo de los concursantes todos los gastos de importación —en su caso—, seguro y funcionamiento del material que presenten, así como la aportación de los técnicos y mecánicos especializados que para la puesta a punto y manejo se precisen y la de los tractores y máquinas necesarias para su accionamiento.

Ello no obstante, esta Dirección General tratará de facilitar a los concursantes que lo soliciten la prestación de dichos tractores, siempre que se trate de modelos usuales en España.

Este Centro directivo compensará a las firmas participantes oficialmente inscritas dentro del plazo fijado por los gastos ocasionados en el transporte de cada máquina o aparato presentado a este Concurso-Demostración.

7.ª El concurso queda inicialmente dotado con quinientas mil pesetas (500.000) para su total o parcial distribución en metálico

como premios, recompensas o subvenciones entre aquellas máquinas, aparatos y utensilios que, a propuesta de la Comisión Calificadora que designe este Centro directivo, reúnan las condiciones más interesantes para su utilización en viticultura. A este respecto, la Comisión Calificadora resolverá de acuerdo con la perfección del trabajo realizado por las máquinas y elementos presentados, y fundamentalmente por la novedad que éstas presenten o las nuevas ideas que aporten a la mecanización de la viticultura española. Las decisiones de la Comisión Calificadora y la subsiguiente resolución de esta Dirección General de Agricultura serán inapelables.

8.º Los fabricantes y representantes en principio interesados en participar en el concurso deberán dirigirse urgentemente, por escrito, a esta Dirección General de Agricultura, Sección de Ordenación y Control de Medios de Producción Agrícola, paseo de la Infanta Isabel, 1, Madrid-7, solicitando de la misma la correspondiente información complementaria y el impreso de inscripción oficial, que, una vez cumplimentado íntegramente, deberá ser recibido en este Centro directivo antes del día 1 de julio de 1971.

9.º El material que haya de ser importado al único fin del concurso podrá acogerse al régimen de importación temporal, especificado para los casos destinados al «exclusivo objeto de realizar en España determinadas pruebas, demostraciones y otras operaciones no lucrativas» en el párrafo del punto 22 de la disposición cuarta del Arancel de Aduanas. Bajo este régimen, y cuando se trate de elementos mecánicos, sólo podrá importarse una unidad de cada modelo.

A este respecto, los requisitos exigidos para la importación temporal serán señalados por la Dirección General de Aduanas (calle de Guzmán el Bueno, número 125, Madrid), del Ministerio de Hacienda, a la que los interesados deberán dirigirse directamente.

10. La interpretación de las bases de este concurso corresponde exclusivamente a esta Dirección General de Agricultura, y todo concursante, por el hecho de presentarse, acepta totalmente dichas bases y la referida interpretación.

Madrid, 12 de junio de 1971.—El Director general, Jaime Nosti.

MINISTERIO DE COMERCIO

CORRECCION de errores de la Orden de 5 de junio de 1970 por la que se concede a «José Fernández Bruguera, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de conductores eléctricos aislados.

Advertido error en el texto de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 173, de fecha 21 de julio de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 11560, primera columna, en el apartado primero, donde dice: «P. A. 74.03.A.1), debe decir: «P. A. 74.01.C».

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 7 de julio de 1971

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,477	69,637
1 dólar canadiense	No disponible	
1 franco francés	12,602	12,639
1 libra esterlina	188,045	188,560
1 franco suizo	16,932	16,982
100 francos belgas (*)	139,624	140,116
1 marco alemán	No disponible	
100 liras italianas	11,150	11,183
1 florin holandés	No disponible	
1 corona sueca	13,458	13,493
1 corona danesa	9,267	9,294
1 corona noruega	9,778	9,807
1 marco finlandés	16,636	16,686
100 chequines austriacos	278,459	279,297
100 escudos portugueses	243,827	244,560

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 3 de junio de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios terminos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Telepublicaciones, S. A.» y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 14.809, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre «Telepublicaciones, S. A.» como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 21 de julio de 1969, confirmatoria de la Orden de la Delegación Provincial de Madrid de 14 de abril del mismo año, que declaraba procedente la inserción en la revista «Mundo Joven» de la réplica instada por don Alfredo Kraus Trujillo, ha recaído sentencia en 8 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo, número 14.809 de 1969, interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Alejandro Vázquez Salaya, en nombre y representación de «Telepublicaciones, S. A.», contra Orden del Ministerio de Información y Turismo de 21 de julio de 1969; por la que se ordenaba la inscripción de la réplica en la revista «Mundo Joven», instada por don Alfredo Kraus, por falta de representación de la Entidad demandante; sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a) de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios terminos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de junio de 1971.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 14 de junio de 1971 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Talgo, S. A.»

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 5 de febrero de 1971, a instancia de don José Luis de Oriol e Ybarra, en nombre y representación de «Viajes Talgo, S. A.», en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Viajes y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «A», y

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo 21 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia;

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificadas los extremos que se previenen en los artículos 22 y 24 del expresado Reglamento;

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto de 29 de marzo de 1962 y Orden de 26 de febrero de 1963 para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo 7.º del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Talgo, S. A.» con casa central en Madrid, Montalbán, 14, con el número 235, de orden, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto de 29 de marzo de 1962, Reglamento de 26 de febrero de 1963 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de junio de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Directores generales de Promoción del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.